



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 057 - 2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

23 FEB 2026

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 19 de enero del 2026, con H.R.C. N° 192, Informe Escalafonario N° 022-2026-ESC. UPER de fecha 29 de enero del 2026, Informe N° 068-2026-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 05 de febrero del 2026, Memorando N° 195-2026/GRP-420010-420613-UPER de fecha 06 de febrero del 2026, Informe Legal N° 66-2026/GRP-420010-420610 de fecha 10 de febrero del 2026, Memorandum N° 257-2026-420010-420610 de fecha 13 de febrero del 2026, Memorandum N° 066-2026-GRP-420010-420607 de fecha 17 de febrero del 2026 y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 19 de enero del 2026, con H.R.C. N° 192, el administrado Sr. Jorge Edilberto Castillo Peña, identificado con DNI N° 02691958, con domicilio real en Calle Huancavelica 767 Dpto. 5 Sector Centro de Piura, solicita se le conceda el beneficio por subsidio por fallecimiento a quien en vida fue su señora madre Inés Peña Vda. de Castillo; asimismo adjunta Acta de Defunción General con código de barra N° 5001740273 de fecha 09 de enero del 2026, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, copias del DNI del occiso y copia de DNI de la solicitante;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 022-2026-ESC.UPER de fecha 29 de enero del presente año, el encargado del Área de Escalafón informa que el Sr. Jorge Edilberto Castillo Peña, servidor de esta Dirección desde el 01 de julio de 2008 y nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el día 02/06/2025 con Resolución Directoral Regional N° 224-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRA – DR ((06/06/2025) con el cargo de



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 057 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

23 FEB 2026

Especialista en Competitividad Agraria III, régimen pensionario Decreto Ley 25897- AFP Integra Mixta, nivel remunerativo SPF y lugar de trabajo la Oficina de Estadística - DRAP.

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su literal j) del artículo 142, se establece que:

Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

(...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

(...)"

Que, el citado reglamento en su artículo 149, establece: **"Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan";**

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los Ingresos del Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el inciso 5 del numeral 6.2 del artículo 6 del citado decreto, se dispone que:

"5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres".

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dicta las acciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, a través del numeral 4.6 del artículo 4, señalan lo siguiente:

"4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda".

Que, desde la modificación del Sistema Único de Remuneraciones no es posible determinar el monto del subsidio por fallecimiento que le corresponde al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el artículo 149° del Reglamento de la Carrera Administrativa, toda vez que los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, no



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **057** - 2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

23 FEB 2026

regulan el monto de dichos subsidios para el personal cesante;

Que, con Decreto Supremo N° 177-2022-EF de fecha 04 de agosto de 2022, se Modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, incorpora la Única Disposición Complementaria Final, la misma que señala lo siguiente:

“Única. Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal.”

Que, mediante Informe N° 068-2026-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 05 de febrero del 2026, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que es **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado Sr. **JORGE EDILBERTO CASTILLO PEÑA** en calidad de hijo de la Sra. **INÉS PEÑA VDA. DE CASTILLO** (fallecida con fecha 06 de enero del 2026) el pago del subsidio por fallecimiento por el importe de **S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles)** y el subsidio por gastos de sepelio por el importe de **S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles)**, acorde con la normatividad antes expuesta;

Que, mediante Memorando N° 195- 2026/GRP- 420010-420613-UPER de fecha 06 de febrero del 2026, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo, sobre la solicitud presentada por el administrado Sr. **JORGE EDILBERTO CASTILLO PEÑA**, mediante el cual solicita subsidio por fallecimiento por el deceso de su señora madre **INÉS PEÑA VDA. DE CASTILLO**;

Que, mediante Informe Legal N° 66-2026/GRP-420010-420610 de fecha 10 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye en declarar **PROCEDENTE**, la solicitud del Servidor Público Sr. **JORGE EDILBERTO CASTILLO PEÑA** de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por la suma de **S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles)** por Subsidio por fallecimiento y **S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles)** por Subsidio de gastos de sepelio por fallecimiento a la Sra. **INÉS PEÑA VDA. DE CASTILLO** en calidad de hijo;

Que, mediante el Memorándum N° 257-2026-420010-420610 de fecha 13 de febrero del 2026, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 057 - 2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

23 FEB 2026

la Dirección Regional de Agricultura Piura, el expediente administrativo sobre pago de subsidio por fallecimiento al administrado **JORGE EDILBERTO CASTILLO PEÑA**; para que se sirva expedir la certificación presupuestal;

Que, con Memorándum N° 066- 2026-GRP-420010-420607 de fecha 17 de febrero del 2026, la Oficina de Planeamiento de Presupuesto emite certificación de Disponibilidad Presupuestal, para el pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al administrado Sr. **JORGE EDILBERTO CASTILLO PEÑA**;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el Decreto Supremo N° 177-2022-EF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 73-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de febrero del 2026.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el Subsidio por Fallecimiento, a favor del administrado Sr **JORGE EDILBERTO CASTILLO PEÑA**, identificado con DNI N° 02691958, por el deceso de su señora madre que en vida fue doña **INÉS PEÑA VDA. DE CASTILLO**, por el importe total de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles), y el subsidio por gastos de sepelio, por el importe total de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) conforme al Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM y el Artículo 4°, numeral 4.6, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL egreso que origina el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Partida Funcional o Genérica de Gastos 2.2.2.1.3.1, Fallecimiento y Gastos de sepelio y luto, activos de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley al administrado **SR. JORGE EDILBERTO CASTILLO PEÑA**, en su domicilio real Calle Huancavelica 767 Dpto. 5 Sector Centro de Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA-GRDE
ING. LICH YASSEN LOPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL